



Universidad Nacional de Córdoba
2018 - Centenario de la Reforma

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC: 0059151/2018

VISTO:

La Resolución de la HAU N°3 de esta Universidad, de fecha 15 de diciembre del año 2016, que modifica el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, entre otros aspectos, lo referente al régimen electoral del Rector y Vicerrector; y

CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial 399-E/2017 publicada en el Boletín Oficial con fecha 06/02/2017, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Educación Superior (Ley 24521) en su art. 34.

Que el art. 17 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba establece que el Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa, mediante votación directa, secreta, obligatoria, simultánea y ponderada de los sufragios emitidos los distintos claustros.

Que la Resolución HAU N.º 3, encomienda al Honorable Consejo Superior la redacción de los aspectos reglamentarios del nuevo sistema electoral para la elección de Rector/ra y Vicerrector/ra.

Que la reglamentación de la elección de Rector/ra y Vicerrector/ra deberá incorporarse al Anexo Único de la Resolución Rectoral Ad Referéndum del HCS N.º RR-2018-75-R-UNC-REC que estableció el Texto Ordenado del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, ratificada por Resolución del Honorable Consejo Superior N.º RHCS-2018-1-E-UNC-REC.

Por ello, y teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión Ad Hoc creada por Resolución N.º RHCS-2018-1468-E-UNC-REC y por Resolución Rectoral ad referéndum del HCS N.º RR-2018-1836-E-UNC-REC a tal fin, además de las opiniones vertidas en el seno de dicho cuerpo;

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
O R D E N A

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por RR- 2018-75-E-UNC-REC y ratificado por RHCS-2018-1-E-UNC-REC, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo Único que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Cláusulas Transitorias:

Primera: El mandato del Rector y Vicerrector en curso se extenderá hasta el 31 de Julio de 2019.-

Segunda: El mandato del Decano y Vicedecana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se extenderá hasta el 31 de Julio de 2020, en virtud de la imposibilidad estatutaria de poder llevar a cabo la elección directa correspondiente en el transcurso del año 2019. (Art. 17 Inc. C Estatuto Universitario)

Tercera: Establecer, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo del reglamento electoral integrante de la presente como anexo único, que en la primera elección de Rector/ar y Vicerrector/ra, los avales se calcularán sobre el total de votantes de la elección de consejeros y consiliarios inmediata anterior en cada claustro.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General Electoral.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

JA.-

Digitally signed by TERZARIOL Roberto Enrique
Date: 2018.12.12 14:55:47 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by YANZI FERREIRA Pedro Ramon
Date: 2018.12.13 14:42:13 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GEDO
DN: cn=GEDO, c=US, o=GED,
ou=CAP, email=gedo@ged.gob.ar
Date: 2018.12.13 14:45:19 -03'00'



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Art. 1º: Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as de los claustros docente, nodocente, estudiantes y egresados/as se llevarán a cabo el tercer jueves del mes de mayo del año de finalización de los respectivos mandatos. Si el día fijado fuera inhábil, la elección se realizará el primer día hábil siguiente. Las elecciones de autoridades unipersonales se celebrarán en un mismo día y acto eleccionario que las elecciones de consejeros/as o consiliarios/as que deban realizarse en el año de finalización del mandato de aquellos/as.

Por circunstancias extraordinarias, se podrá modificar la fecha de elección y/o desdoblar la misma, por decisión de la Junta Electoral de la UNC, con acuerdo de al menos dos tercios de los apoderados/as de las fórmulas de candidatos/as a autoridades unipersonales oficializadas y los apoderados/as de las listas de candidatos a Consiliarios/as oficializadas.

Art. 2º: El mandato de los consiliarios/as y consejeros/as docentes, egresados/as y no docentes, iniciará el 1º de junio de los años pares y vencerá el 31 de mayo dos años después. El mandato de los/las consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles iniciará el 1º de junio de cada año y vencerá el 31 de mayo del año siguiente. El mandato de las autoridades unipersonales iniciará el 01 de agosto del año en que se celebren las respectivas elecciones. La eventual demora en la asunción no alterará la fecha de finalización de los mandatos antes mencionados.

I.2. De los padrones

Art. 3º: Los padrones se clausurarán treinta (30) días hábiles antes del acto eleccionario, a excepción de los estudiantes ingresantes en ese año, cuyo plazo se prorroga hasta el primer día hábil de mayo. Cumplidos los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas, se conformará un padrón único. Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro.¹ Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

¹ Se suprime: "En el caso del claustro no docente, la Dirección General de Personal confeccionará, por Facultad o dependencia del Área Central, el padrón respectivo"

- a) Relación de dependencia con la Universidad
- b) Docente
- c) No Docente
- d) Graduado/a
- e) Estudiante
- f) Jerarquía en el cargo
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro

Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un votante fuese parte de más de un claustro o estamento y no fuera posible aplicar el criterio de prelación precedente, quedará incluido de oficio en el padrón que posea mayor cantidad de electores.

Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos Graduados/as que posean relación de dependencia con la Universidad y que por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados/as, tal como lo establece el art. 52 de la ordenanza HCS N° 4/17.

El cambio de padrón se solicitará mediante nota dirigida a la Junta Electoral de la Unidad Académica en la que desea empadronarse hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones. La Junta Electoral de la Facultad resolverá dichas solicitudes y lo comunicará a la Dirección Electoral para realizar el alta y la baja en los padrones correspondientes. El claustro de estudiantes también tendrá la posibilidad de realizar dicha gestión mediante el sistema Guaraní hasta el mismo plazo.

Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano/a y Vicedecano/a, ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano/a y Vicedecano/a de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento

Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva. En caso de controversia entre la Junta Electoral de la Facultad y la Junta Electoral de la Universidad, a pedido de cualquier parte, será resuelto por la Junta de Apelaciones.

Art. 4°: Luego de la fecha de clausura de los padrones electorales, las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán de tres (3) días hábiles para la elaboración de los padrones provisorios, los que deberán ser confeccionados de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento para cada claustro.

A partir del séptimo día hábil desde la fecha de clausura, las Juntas Electorales de las Facultades exhibirán los padrones provisorios durante (3) tres días hábiles en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos en la página web de la Facultad y enviar copia de los mismos, suscripta por la Junta Electoral de la Facultad a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios/as, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos.

Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad o la Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la publicación de los padrones provisorios y éstas deberán resolverlas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, previo traslado al impugnado/a por veinticuatro (24) horas. Sus decisiones serán apelables ante la Junta de Apelaciones de la Universidad dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, la cual resolverá dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Resueltas las impugnaciones, las juntas Electorales de las Facultades deberán enviar inmediatamente copia del padrón definitivo, suscripta por sus integrantes a la Junta Electoral de la Universidad, cuando la elección incluya a consiliarios/as, y a la Junta de Apelaciones de la Universidad en todos los casos y disponer su publicación en la página web de la Facultad. No podrán efectuarse incorporaciones, sustituciones o cambios en el padrón definitivo.

La Junta Electoral de la Universidad dispondrá los medios para la publicación de los padrones provisorios y definitivos en la página web de la Universidad.

I.3 De las Juntas Electorales

I.3.1. De la publicidad de las actas

Art 5°: Todas las resoluciones emanadas de las Juntas Electorales y de Apelaciones deberán estar fechadas, numeradas en orden correlativo y conformadas en un protocolo. Dicha numeración volverá a cero en cada año calendario. Los Departamentos de Actas y Protocolización de las Facultades y de la Secretaría General, según corresponda, serán los encargados de la guarda del protocolo de actas. Las actas serán públicas y se difundirán en el sitio respectivo de la página web sin perjuicio de su correspondiente notificación a los apoderados de las agrupaciones y listas intervinientes.

I.3.2. De las Juntas Electorales de las Facultades

Art. 6°: Las Juntas Electorales de las Facultades serán presididas por el Decano/a e integradas por dos (2) miembros del personal docente o nodocente de la Facultad, y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano/a, antes de cada proceso electoral. Si uno de sus miembros

resultara candidato/a a alguno de los cargos electivos o resultase apoderado/a de alguna agrupación o fórmula, será reemplazado por su suplente.

Art. 7°: Corresponde a las Juntas Electorales de las Facultades entender en todo lo relativo a la elección de consejeros, Decanos/as y Vicedecanos/as cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento y además:

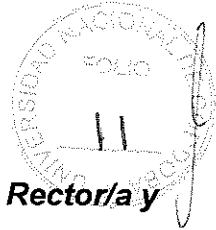
- a) Decidir toda cuestión relativa a la conformación de los padrones y la oficialización de listas de consejeros/as y de fórmulas, pudiendo actuar de oficio.
- b) Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo.
- c) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de consejeros/as y de Decanos/as y Vicedecanos/as; y parcial de las de consiliarios/as y decidir sobre la validez de los votos observados.
- d) Proclamar a los candidatos a consejeros/as y candidatos a Decano/a y Vicedecano/a, que hayan resultado electos, una vez vencidos los plazos de apelación.

I.3.3 De la Junta Electoral de la Universidad

Art. 8°: La Junta Electoral de la Universidad será presidida por un/a delegado/a del Rector/a y estará integrada por el Secretario/a General y el Director/a de la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo dichas funciones indelegables. Deberá ser integrada antes de cada proceso electoral. El Director/a del Departamento Electoral de la Secretaría General actuará como Secretario/a de la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 9°: Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad entender en todo lo relativo a la elección de consiliarios/as **y rector/a y vicerrector/a** cumpliendo con las responsabilidades que específicamente se le asignan en el presente reglamento, pudiendo actuar de oficio y además:

- a) Decidir toda cuestión que se suscite sobre la oficialización de listas de consiliarios/as, **rector/a y vicerrector/a**.
- b) Entender y organizar sobre todo lo relativo al acto electoral de **consiliarios/as** y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, en todas las dependencias que no sean Facultades.
- c) Entender y organizar sobre todo lo relativo al acto electoral de **Rector/a y Vicerrector/a** y aspectos directamente ligados a él y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.



d) Practicar el escrutinio definitivo de las elecciones de consiliarios, **de Rector/a y Vicerrector/a**

e) Proclamar a los candidatos a consiliarios/as que hayan resultado electos/as, una vez vencidos los plazos de apelación. **De igual forma proclamar la fórmula de Rector/a y Vicerrector/a que haya resultado electa, una vez vencidos los plazos de apelación.**

I.3.4. De la Junta de Apelaciones de la Universidad

Art. 10°: La Junta de Apelaciones de la Universidad será designada por el Honorable Consejo Superior y estará constituida por cinco (5) miembros. Los mismos se elegirán por sistema proporcional D'Hont, en base a la presentación de listas con titulares y suplentes. En caso de vacancia será de aplicación el régimen establecido en los arts. 36° a 39° del presente reglamento. Los/as integrantes de la Junta de Apelaciones durarán dos (2) años en sus funciones. El/la Directora/a de la Mesa General de Entradas y Salidas actuará como Secretario/a de la Junta de Apelaciones. La Junta de Apelaciones de la Universidad designada para las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as, oficiará de Junta de Apelaciones para las elecciones de Decano/a y Vicedecano/a, Rector/a y Vicerrector/a, con las atribuciones y deberes que le fija la presente reglamentación. Si uno de los miembros resultare candidato a alguno de los cargos electivos, será reemplazado por su suplente.

I.3.5. Disposiciones comunes a las Juntas Electorales

Art. 11°: Se considerarán válidas todas las presentaciones correspondientes al proceso electoral formuladas por ante la Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, dentro de los términos reglamentarios en vigencia. La Dirección de Mesa General de Entradas y Salidas a los fines de evitar demoras, deberá seguir el siguiente procedimiento para todas las presentaciones efectuadas que se encuentren dirigidas a las Juntas Electorales de las Facultades:

- a) Dar de alta un expediente en el Sistema de Registración Documental y generar una nota electrónica dirigida a la Junta Electoral respectiva, acompañando en archivo adjunto la presentación efectuada. La misma deberá ser agregada a dicho expediente en el sistema.
- b) Seguidamente se deberá transferir el expediente a la Junta Electoral respectiva en forma virtual.
- c) La Junta Electoral deberá recibir la documentación enviada y proceder a imprimir la carátula del expediente, la nota electrónica y la documentación adjunta, a los fines de poder tratar dicha presentación.
- d) Los documentos papel de todas las presentaciones que hayan tenido el procedimiento apuntado, deberán reservarse en la Dirección de Mesa de Entradas, indicando el número de expediente por el cual se tramitaron hasta tanto culmine el proceso electoral y poder ser archivadas.

Art. 12°: Cada Junta Electoral deberá pronunciarse sobre las presentaciones que formulen los/as interesados/as dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la petición, salvo que se prevean para determinados actos un plazo diferente. Vencido ese término el/la interesado/a podrá considerar denegada su solicitud y recurrir ante la Junta de Apelaciones.

En el supuesto de existir contradicción o conflicto entre lo dispuesto por la Junta Electoral de Facultad y la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, este será resuelto de oficio por la Junta de Apelaciones de la UNC.

Art. 13°: Las decisiones de las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad podrán ser recurridas en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas.

Todo recurso interpuesto contra la decisión de una Junta Electoral podrá ser presentado ante dicho Cuerpo, en cuyo caso el mismo deberá remitirlo con todos sus antecedentes a la Junta de Apelaciones, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas; o ser presentado en forma directa a la Junta de Apelaciones la que solicitará los antecedentes a la Junta Electoral respectiva, la que deberá remitirlos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Art. 14°: Las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad deberán cumplir sin dilación alguna las resoluciones que adopte la Junta de Apelaciones de la Universidad con motivo de los recursos interpuestos por ante ella. En caso de incumplimiento, la Junta de Apelaciones deberá disponer tomar a su cargo o encomendar a la Junta Electoral de la Universidad el proceso electoral en cuestión. Si esto resultare materialmente imposible, se considerará nulo el proceso electoral que se verifique en violación a las resoluciones de la Junta de Apelaciones.

Art. 15°: Con las resoluciones de la Junta de Apelaciones queda agotada la vía administrativa.

Art. 16°: Las disposiciones del presente reglamento deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales. Cuando existieren defectos formales en el trámite del proceso electoral, la Junta respectiva emplazará al interesado/a o a su apoderado/a para que lo solucione en un plazo perentorio que determinará prudentemente, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el acto. Esta disposición se aplicará siempre que las presentaciones hayan sido interpuestas en los plazos que fija el reglamento electoral pero que por algún motivo tuviere un defecto formal o faltare algún requisito exigido por el presente reglamento.

Art. 17°: A todos los fines mencionados del presente reglamento el día sábado se considerará como no hábil.

Los escritos no presentados en las horas de oficina del día que vence el plazo respectivo podrán ser entregados válidamente, dentro de las dos primeras horas del día hábil inmediato.

Cuando se trata de plazos fijados en horas y la notificación del acta/resolución fuera efectuada fuera del horario de atención al público, el escrito podrá ser presentado válidamente dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público del día hábil inmediato posterior al del vencimiento del plazo.

Art. 18°; Las disposiciones del Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

TITULO II. ELECCIONES DE CONSEJEROS Y CONSILIARIOS

II.1 Disposiciones comunes

II.1.1 De las asociaciones, grupos de electores y alianzas

Art. 19°: Podrán postular listas de candidatos/as a consejeros/as o consiliarios/as en los claustros de estudiantes, egresados/as y nodocentes, las agrupaciones que conformen de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento asociaciones, grupos de electores o alianzas.

Para poder participar en la elección, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados/as y nodocentes deberán manifestar su intención de hacerlo ante la respectiva Junta Electoral hasta el plazo establecido para el reconocimiento como agrupación. En esa misma oportunidad deberán realizarse o ratificarse, según sea el caso, las reservas de nombres, denominaciones, colores y números respectivos pudiendo las asociaciones remitirse a las constancias que surgen de sus respectivos legajos.

Para el caso del claustro docente la intención de participar podrá presentarse directamente hasta el plazo previsto para la presentación de listas, acompañando en esa oportunidad los avales correspondientes.

II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones

Art. 20°: Para obtener el reconocimiento como asociación, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados/as y nodocentes deberán acreditar ante los respectivos Consejos Directivos el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 97 inc. b) de los Estatutos Universitarios hasta veinticinco (25) días hábiles anteriores a la elección. Este plazo será el mismo para quienes soliciten el reconocimiento como grupo de electores.

A tal efecto deberán acompañar la presentación con un total de avales no menor al 5 % del padrón, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva Facultad o dependencia, y presentar su estatuto

constitutivo, debiendo el Consejo Directivo o dependencia respectiva en tal oportunidad supervisarlo a fin de verificar la estructura democrática del mismo. Verificado el cumplimiento de estos requisitos, la agrupación adquiere el carácter de asociación debiendo la Junta Electoral de la Facultad abrir un legajo donde constarán la resolución del Consejo Directivo por medio de la cual se la reconoce, el estatuto, las resoluciones que a su respecto dicte la Junta Electoral en lo sucesivo, más toda aquella información que el apoderado/a, o quien el estatuto habilite para ello acompañe, a los fines de mantener un registro actualizado acerca de la renovación de las autoridades y órganos que ella establezca para sí.

Para presentar candidatos/as ante el Consejo Superior, las asociaciones deberán acreditar con las actas respectivas, al momento de la presentación de las listas, haber obtenido el reconocimiento en tal carácter en tres (3) o más Facultades. En tal caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá verificar que la denominación de la asociación sea idéntica en cada Facultad y que los respectivos estatutos guarden coherencia en cuanto a la designación del/os apoderados/as que sea/n habilitado/s para actuar a nivel de la elección de consiliarios.

El reconocimiento de las asociaciones será por tiempo ilimitado. El reconocimiento otorgado deberá ser comunicado al Consejo Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las Secretarías de los Consejos Directivos y la Secretaría General serán responsables de la conservación de los legajos de las asociaciones.

Art. 21°: Al presentar su estatuto, las asociaciones podrán indicar en el mismo el mecanismo por el cual se designa y/o remueve su/s apoderado/s y/o quien/es ostenten su representación legal ante las respectivas Juntas Electorales. En caso de conflicto de apoderados, las Juntas Electorales deberán ajustarse a los criterios fijados en el estatuto, en consonancia con la documentación que constituye el legajo de la respectiva asociación. Subsidiariamente, si no hubiere estipulación en el estatuto, será considerado apoderado quien se hubiese desempeñado en tal carácter en la elección inmediata anterior.

II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores

Art. 22°: Para constituirse como grupo de electores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 inc. c) de los Estatutos Universitarios, las agrupaciones de los claustros de estudiantes, egresados/as y docentes deberán acreditar, al momento de solicitar el reconocimiento, que cuentan con el aval de un número no menor al 5% del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior. Este procedimiento será aplicable tanto para postular candidatos a consejeros/as como a consiliarios/as. En este último caso los avales deberán computarse sobre el padrón de la Universidad, calculado sobre el total de votantes de la elección de consiliarios/as inmediata anterior.



También podrá postular candidatos a consiliarios/as un mismo grupo de electores que haya obtenido el reconocimiento como tal en tres (3) o más Facultades, en cuyo caso deberá acreditar dicho reconocimiento al momento de la presentación de las listas, con las respectivas actas de las Juntas Electorales de Facultades.

Los grupos de electores que cumplieran los requisitos mencionados sólo podrán presentar listas de candidatos para ese acto eleccionario.

Art. 23°: Los grupos de electores que hubieren participado como tales en la elección inmediata anterior podrán, hasta el plazo previsto para el reconocimiento de agrupaciones, obtener el reconocimiento como asociación ante el Consejo Directivo de su Facultad presentando el Estatuto Constitutivo.

Art. 24°: En caso de conflicto de apoderados/as de un grupo de electores que obtuviere nuevamente los avales para postular candidatos/as, será considerado apoderado/a quien actuó en tal carácter en la elección inmediata anterior. En caso de conflictos de apoderados/as en un grupo de electores en constitución, será considerado apoderado/a el primero que haya actuado en ese carácter, a menos que no hubiere cumplimentado los requisitos exigidos.

II.1.4 De las alianzas

Art. 25°: Las alianzas entre asociaciones, entre grupos de electores, o entre asociaciones y grupos de electores deberán realizarse por consentimiento escrito de las asociaciones y/o grupos de electores que las formen, la que se expresará a través de una sola lista de candidatos/as. El consentimiento mencionado anteriormente deberá acreditarse hasta el último día del plazo para la presentación de listas. Las alianzas tendrán validez para ese acto eleccionario. No podrá utilizarse el procedimiento de sumatoria de votos.

Para presentar candidatos/as ante el Consejo Superior, las alianzas deberán acreditar, al momento de la presentación de listas, con las actas de las Juntas Electorales de las Facultades, haber obtenido el reconocimiento como asociación y/o grupo de electores como mínimo en tres (3) Facultades.

Los apoderados/as de las listas de consejeros/as podrán, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de listas, solicitar su adhesión a una única lista de consiliarios/as, la que a su vez deberá aceptar por medio de su/s apoderado/s dicha adhesión.

II.1.5 De la oficialización de listas

Art. 26°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los que deberán estar inscriptos en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral

correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 27°: Vencido el plazo del artículo anterior, las Juntas Electorales de Facultades y de la Universidad deberán, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde consten las listas de candidatos/as que han sido presentadas, y publicará dicha información en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlos en la página web de la Facultad y de la Universidad en el espacio destinado al efecto.

Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral correspondiente, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones las Juntas Electorales de Facultades y de la Universidad deberán publicar, el acta con las listas oficializadas en las respectivas Mesas de Entradas y en la página web de la Facultad y de la Universidad en el espacio destinado al efecto.

Las listas de candidatos/as para Consejeros/as y Consiliarios/as deberán ser oficializadas, por la Junta Electoral, cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de las mismas.

Una vez oficializada la lista de candidatos, no se aceptarán sustituciones, incorporaciones o cambios, excepto ante el caso de fallecimiento.

Art. 28°: Las listas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por la agrupación, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

El nombre, los símbolos, combinaciones de colores y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la agrupación y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de cualquier otra agrupación.

II.1.6 De las elecciones

Art. 29°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas.

En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consejeros/as de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as.

Art. 30°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por la Junta Electoral de cada Facultad, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado. En el caso de elección de consiliarios no docentes, las autoridades de mesa de las dependencias del Área Central serán designadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 31°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de boletas de la totalidad de las listas oficializadas, que serán suministradas por la Junta Electoral respectiva.

Art. 32°: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados/as por lista. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102 y 103 del Código Electoral Nacional.

Art. 33°: Tratándose de elecciones de consiliarios/as, las Juntas Electorales de las Facultades remitirán de inmediato los resultados parciales y las urnas con su respectiva documentación a la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 34°: Conforme lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Universitarios, que expresa que ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en el padrón de dos o más claustros o Facultad, debiendo optar por uno de ellos, el votante que sufragara más de una vez será eliminado del padrón para los dos próximos comicios, dejándose constancia en el legajo personal del infractor/a. En caso de reincidencia, esta última sanción se extenderá a los cuatro (4) próximos comicios.

II.1.7 De la distribución de las bancas

Art. 35°: *Los consejeros/as y consiliarios/as de todos los claustros y estamentos serán elegidos por voto directo de sus respectivos pares inscriptos en los padrones correspondientes. Los cargos de consejeros/as a cubrir en los claustros de docentes, estudiantes, egresados/as y nodocentes, y los consiliarios de los claustros de estudiantes, egresados/as y nodocentes se asignarán por el Sistema D'Hont de representación proporcional conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:*

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b);

Los/as consiliarios/as por los docentes se elegirán de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 59° al 64° del presente.²

II.1.8 De las vacancias e incompatibilidades

Art. 36°: A cada consejero/a y consiliario/a titular le corresponderá un suplente. Inicialmente será el que ocupa su mismo número de orden en la lista utilizada para su elección.

Art. 37° Los candidatos a consejeros/as y consiliarios/as titulares no electos y sus correspondientes suplentes serán considerados/as suplentes generales de los consejeros/as y consiliarios/as titulares electos de su lista.

Art. 38°: Si el cargo de suplente de un consejero/a o /consiliario/a titular, conforme a lo establecido en el artículo 36°, quedara vacante por licencia, renuncia, fallecimiento, su incorporación como consejero/a titular o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva el desempeño de sus funciones como suplente, se incorporará como suplente del titular en ejercicio, mientras dure tal situación, un suplente general de la lista, conforme a lo establecido en el artículo 37°.

El orden de incorporación respetará el orden de las correspondientes listas, comenzando por los que fueron candidatos/as a consejeros/as titulares y siguiendo luego por los/as candidatos/as a suplentes correspondientes.

Art. 39°: Si se produjera una vacante como consejero/a titular por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida, en forma transitoria o definitiva, el desempeño de sus funciones al que se encuentra en ejercicio del cargo, y no se encontrara cubierto el cargo de suplente del mismo, luego de aplicarse los mecanismos del artículo 38°, se incorporará como titular alguno/a de los/as suplentes de los/as otros/as consejeros/as titulares pertenecientes a su misma lista, siguiendo el orden correspondiente.

² Artículo modificado por RHCS – 2018-570-E-UNC-REC.

Art. 40°: En caso de que un claustro quede sin representación, se convocará a elecciones para completar el mandato, a menos que reste un plazo menor a ciento veinte (120) días corridos para la finalización del mismo.

Art. 41°: Resulta incompatible el ejercicio de cargos de gestión con el ejercicio de las funciones de Consiliario/a y de Consejero/a de Facultad o Escuela.

La incompatibilidad establecida en el párrafo anterior no alcanzará a aquellos cargos de Director/a de Escuela, Departamento o Instituto cuya elección dependa exclusivamente del voto de pares y sea independiente de la voluntad de la autoridad ejecutiva correspondiente, y a quienes ocupen cargos docentes de escalafón.

Art. 42°: No podrán desempeñarse simultáneamente cargos electivos (consiliario/a y consejero/a) en órganos colegiados que tengan relación jerárquica entre sí, directa o indirectamente. Tampoco podrá ejercerse la representación simultánea de dos o más claustros.

Art. 43°: Resulta incompatible el desempeño de los cargos de consejero/a (de Escuela o Facultad) o consiliario/a del claustro estudiantil, con la vinculación con cualquier dependencia de la UNC, DASPU o los SRT mediante contratos en relación de dependencia, de locación de servicios u obra o designaciones en relación de dependencia que estén sujetas a la voluntad de las autoridades de esas entidades.

Constituyen excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior la obtención de beneficios tales como becas, pasantías, incentivos económicos a trabajos de investigación y/o extensión, o la designación en cargos docentes o de ayudantes alumnos; en tanto medie, en todos los casos mencionados, mecanismos de concurso o selección pública. En estos casos, el consiliario/a o consejero/a, previo a la aceptación del beneficio o designación, deberá solicitar autorización al Cuerpo colegiado en el que ejerza representación, acompañada de un informe en el que acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso a dicho beneficio o cargo. En caso de que estuviere gozando de dichos beneficios o cargos y resulte electo, deberá presentar el informe mencionado en la primera sesión del Cuerpo que corresponda a la asunción como consejero/a o consiliario/a.

Art. 44: Resulta incompatible el desempeño de los cargos de consejero/a (de Escuela o Facultad) o consiliario/a del claustro de egresados, con la vinculación con cualquier dependencia de la UNC, DASPU o los SRT mediante contratos en relación de dependencia, de locación de servicios u obra o designaciones en relación de dependencia que estén sujetas a la voluntad de las autoridades de esas entidades.

Constituyen excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior su eventual designación, durante el ejercicio de su mandato, en cargos docentes o

docentes, en tanto medien mecanismos de concurso o selección pública. En estos casos, el consiliario/a o consejero/a, previo a la aceptación de la designación, deberá solicitar autorización al Cuerpo colegiado en el que ejerza representación, acompañada de un informe en el que acredite el cumplimiento de las condiciones de acceso a dicho cargo.

Art. 45°: Los consejeros/as y consiliarios/as docentes y nodocentes que por cualquier razón dejen de pertenecer al claustro, cesarán en sus funciones. Los/as consejeros/as y consiliarios/as del claustro estudiantil que egresen podrán continuar en sus funciones hasta la finalización del mandato. Los consejeros/as o consiliarios/as egresados/as que, de acuerdo al artículo anterior, hubieren sido designados en cargos nodocentes o docentes por concurso o selección pública, podrán continuar en sus funciones hasta la finalización de sus mandatos.

II.2. Elección de Consejeros y Consiliarios Estudiantiles

II.2.1. Del padrón estudiantil

Art. 46°: El padrón estudiantil estará integrado por alumnos/as matriculados/as en el año correspondiente a la elección. Quedará conformado con:

- a) Los/as alumnos/as ingresantes en el año de la elección.
- b) Los/as alumnos/as que hubieren ingresado el año inmediato anterior a la elección siempre que hayan rendido al menos una materia durante ese periodo, a menos que se les hubiese otorgado licencia.
- c) Los/as alumnos/as que tengan una antigüedad de dos (2) o más años en la Facultad siempre que no hubieren suspendido sus exámenes por dos (2) años, a contar del último rendido, a menos que se les hubiese otorgado licencia.

II.2.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 47°: El voto será obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad.

Art. 48°: Los estudiantes empadronados que no cumplieren con la obligación de votar justificarán su inasistencia al acto electoral. La justificación de la omisión del voto se hará ante el respectivo Decanato, que resolverá sobre la misma, con notificación al interesado/a. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

Art. 49°: Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la elección, los/as alumnos/as deberán justificar su inasistencia al acto electoral, como requisito para su inscripción en el primer período de exámenes inmediato a la elección.

II.2.3. De las elecciones

Art. 50°: Las elecciones de consiliarios/as y consejeros/as se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) electores inscriptos en el padrón se instalará una mesa receptora de votos.

Art. 51°: Se votará con libreta universitaria en la que se dejará constancia de la emisión del voto. En su defecto, podrá votarse únicamente con DNI, CI, LC, LE o credencial universitaria.

Art. 52°: Las elecciones de los Centros de Estudiantes podrán realizarse en forma conjunta con las elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as de cada una de las Facultades. A tal fin la Junta Electoral o el Consejo Directivo deberán facilitar las instalaciones y los medios necesarios para la realización de los comicios en forma simultánea. A pedido del Centro de Estudiantes podrán autorizar:

- a) Que se incluyan las boletas para elección de consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles y de autoridades de Centros de Estudiantes en un único sobre;
- b) Para la emisión del voto, la utilización de un único cuarto oscuro y una única urna por mesa.

II.3. Elección de Consejeros y Consiliarios Docentes

II.3.1. Del padrón y de los candidatos.

Art. 53°: Los/as docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos/as en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados/as por concurso, aun si éste se encontrara vencido, con los alcances previstos en el artículo siguiente.

Los/as docentes interinos/as que a la fecha del respectivo cierre de los padrones electorales cuenten con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tienen derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan. Aquellos docentes interinos/as no comprendidos/as en el supuesto anterior, pero que hubieran acumulado en otro estamento docente una antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y su relación laboral con la Universidad no se haya discontinuado, podrán votar en el estamento en el que hubieran completado la antigüedad prealudida (dos años).

Art. 54°: Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un docente estuviera habilitado para integrar el padrón en más de un estamento de su claustro (profesores titulares y asociados, profesores adjuntos, y profesores auxiliares graduados), será incluido sólo en el padrón del estamento correspondiente al cargo de mayor jerarquía. El docente podrá optar por ser incluido sólo en el estamento de menor jerarquía mediante nota dirigida a la Junta Electoral hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones.

Si un docente tiene derechos plenos en un estamento superior no podrá optar por ser incluido en el padrón de un estamento inferior salvo que ocupe efectivamente un cargo en este último; es decir, la opción la puede ejercer quien no tiene derechos plenos en el cargo que efectivamente ocupa.

Art. 55°: Los padrones docentes incluirán exclusivamente a quienes ejercen efectivamente funciones docentes (aunque se encuentren en uso de licencia, con

o sin goce de sueldo) ya los docentes que estén cumpliendo funciones de autoridades superiores. No podrán incluir a quienes cumplan funciones de otro carácter, aunque sean remunerados con cargos o importes equivalentes a una determinada categoría docente.

II.3.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 56°: El voto es obligatorio. Los profesores que sin causa justificada no cumplieren con la obligación de votar serán excluidos del padrón para la próxima elección, dejándose constancia en su legajo personal. La justificación de la omisión del voto se hará dentro de los treinta (30) días hábiles ante el respectivo Decanato, que resolverá con notificación al interesado/a. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo.

II.3.3. De la oficialización de listas

Art. 57°: Para presentar candidatos/as a consiliarios/as cada lista deberá contar con el aval de un número no menor al cinco por ciento (5%) del padrón electoral calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior, computando los tres estamentos. Para presentar candidatos a consejeros/as el cómputo de los avales se realizará sobre el padrón del estamento respectivo.

Art. 58°: Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as docentes se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada doscientos (200) inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos. Se instalarán mesas independientes para cada estamento.

II.3.4. De las elecciones de Consiliarios docentes

Art. 59°: Los consiliarios/as docentes titulares y suplentes serán elegidos simultánea y directamente por los profesores titulares y asociados, profesores adjuntos y profesores auxiliares graduados de la Facultad a la cual representan, con arreglo de ponderación por estamento prevista en el artículo siguiente y de doble vuelta si fuera necesario. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos.

Art. 60°: En cada estamento se calculará la proporción de votos obtenidos por cada fórmula dividiendo la cantidad de votos obtenidos por ella por el total de votos positivos válidamente emitidos. La proporción final de cada fórmula será el resultado de la suma de las proporciones obtenidas en cada estamento dividido por tres. Esa proporción multiplicada por cien indica el porcentaje de cada fórmula.

Art. 61°: Cuando la fórmula con mayor porcentaje en la primera vuelta hubiere obtenido más del cincuenta por ciento (50%) del total. Sus integrantes serán proclamados como consiliario/a titular y consiliario/a suplente de esa Facultad.

Art. 62°: Si ninguna fórmula alcanzare la mayoría establecida en el artículo anterior, se realizará una segunda vuelta con el mismo padrón, no resultando aplicable la sanción de eliminación del padrón prevista en el artículo 56° para esta segunda vuelta.

Art. 63°: La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos/as con mayor porcentaje, dentro de los diez (10) días hábiles de celebrada la anterior. En caso de que hubiere un empate en los porcentajes se tendrá en cuenta para la segunda vuelta la cantidad de votos.

Art. 64°: No será necesaria la segunda vuelta electoral en el supuesto de que una de las fórmulas desista de su presentación, en cuyo caso se proclamará directamente a la otra.

II.4. Elección de Consejeros/as y Consiliarios/as Egresados

II.4.1. Del padrón

Art. 65°: El padrón del claustro de egresados/as, confeccionado por las Juntas Electorales de las Facultades, se integrará de oficio exclusivamente con todos aquellos que hayan obtenido su grado en esta Universidad, incluyendo los títulos intermedios, conforme los registros que proveerá el Área Central de la Universidad. El padrón debe consignar el título alcanzado por el egresado/a. No podrán ser incluidos en el padrón respectivo, los/as graduados/as que estén en relación de dependencia con la Universidad. **Tampoco forman parte del padrón de egresados aquellos que obtengan solamente el título de Bachiller Universitario creado por la OHCS-2018-3-E-UNC-REC, o la que en futuro la reemplace.**

Art.66°: Aquellos/as graduados/as que no figurasen en padrones podrán solicitar su incorporación por Mesa de Entradas de cada unidad académica o Mesa General de Entradas y Salidas de la Universidad, en donde se deberá dejar constancia de cada ficha presentada. Los/as graduados/as que tengan títulos en más de una Facultad deberán optar por una de ellas.

Cuando las fichas sean presentadas por un tercero, éste deberá anexar una nota que contenga el listado de las personas cuyas fichas adjunta. Con toda la documentación se formará cuerpo de expediente y se reservará en la Secretaría de la Junta Electoral respectiva para su consulta. Dichas actuaciones serán públicas y estarán a disposición de los apoderados de las listas o de quien lo solicite.

Art. 67°: Durante la etapa de exhibición del padrón, deberá indicarse con claridad: a) los/as egresados/as que pertenecen al padrón de la elección anterior, b) los que fueron incorporados de oficio por haber egresado después de la elección anterior y, c) los que fueron incorporados conforme al mecanismo mencionado en el artículo anterior.

Art. 68°: Como medio de inscripción en el padrón de graduados se empleará el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Las Juntas Electorales serán responsables de verificar que todos los egresados inscriptos en el padrón fueren efectivamente graduados/as de dicha Facultad y reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento.

II.4.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 69°: El voto de los/as egresados/as empadronados es obligatorio.

II.4.3. De las elecciones

Art. 70°: Las elecciones de consiliarios/as y consejeros/as se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente. Por cada quinientos (500) votos emitidos en la elección inmediata anterior del claustro se instalará una mesa receptora de votos, independientemente de la cantidad de electores empadronados.

II.5. Elección de Consejeros/as y Consiliarios/as del Personal Nodocente

II.5.1. Del padrón y de los/as candidatos/as

Art. 71°: Podrán ser candidatos por el claustro nodocente el personal de planta permanente, exclusivamente.

Art. 72°: La Dirección General de Personal confeccionará el padrón del personal nodocente del Área Central, y cada Facultad el correspondiente a su unidad académica.³ Éste se integrará con:

- a) el personal de planta permanente,
- b) el personal contratado en relación de dependencia o interino con más de un (1) año de antigüedad y,
- c) el personal nodocente en uso de licencias reglamentarias.

No podrá incluirse en el padrón al personal nodocente que hubiere sido designado con cargo docente o retribución equivalente. Quienes a la fecha de la aprobación del presente reglamento electoral revistieren dicha condición y se encontraren incluidos en el padrón de la elección inmediata anterior, se mantendrán en el mismo.

³ Se modifica la redacción para que tenga coherencia con la modificación del Art. 3.

II.5.2. De la obligatoriedad del voto

Art. 73°: El voto es obligatorio. El personal no docente que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar será excluido del padrón para la próxima elección, dejándose constancia en su legajo personal. La justificación de la omisión del voto se hará dentro de los treinta (30) días hábiles ante el Decanato, o ante autoridad de la respectiva dependencia del Área Central donde cumpla sus funciones. Las autoridades correspondientes resolverán con notificación al interesado/a. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo o el Rector/a respectivamente

II.5.3. De las elecciones

Art. 74°: Las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as se realizarán en los locales de las respectivas Facultades o Dependencias simultáneamente. Por cada trescientos (300) electores inscriptos en el padrón, se instalará una mesa receptora de votos.

TITULO III ELECCIÓN DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A

III.1. Del Padrón y los candidatos/as.

Art. 75°: Los/as electores de Rector/a y Vicerrector/a deberán reunir las mismas calidades que se exigen para ser elector en las elecciones de consejeros y consiliarios de sus respectivos claustros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46°, 53°, 65° y 72° de la presente Reglamento.

Art. 76°: El voto es obligatorio para todos los/as empadronados/as con las excepciones, consideraciones y sanciones citadas en los artículos 48°, 49°, 56°, 69° y 73° de la presente Ordenanza.

III.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Art. 77°: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 16° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral de la Universidad con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 78°: Las fórmulas deberán ser avaladas por al menos el 5% del padrón electoral de cada claustro, calculado sobre el total de votantes de la elección de Rector/a inmediata anterior. Estos avales se presentarán por parte del o la apoderado/a de la fórmula, en una lista donde figuren número de documento, el número de orden del padrón del claustro referido, el nombre y apellido y la firma correspondiente.

Art. 79°: Presentada una fórmula y sus avales, la Junta Electoral podrá rechazar de oficio, con noticia, total o parcialmente, las presentaciones que no cumplan con los requisitos formales exigidos por el Estatuto y esta reglamentación. Los/as apoderados/as podrán subsanar los defectos o vicios de presentación hasta el cierre de la Mesa General de Entradas de la Secretaría General, del día hábil inmediato anterior al plazo indicado en el artículo 77.

Art. 80°: Vencido el plazo del artículo 77°, la Junta Electoral de la Universidad deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde consten las fórmulas que han sido presentadas, y publicará dicha información en la Mesa General de Entradas, debiendo también publicarlas, en forma inmediata, en la página web de la Universidad en espacio destinado al efecto.

Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral de la Universidad, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones la Junta Electoral deberá publicar el acta con las fórmulas oficializadas en la Mesa General de Entradas y también en forma inmediata en la página web de la Universidad, en el espacio destinado al efecto.

Art. 81°: Las fórmulas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por el apoderado, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

El nombre, los símbolos, y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la fórmula y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de las demás fórmulas.

III.3. De las condiciones e incompatibilidades

Art. 82°: Los/as candidatos/as deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 16° del Estatuto, desde el momento mismo de solicitud de oficialización de la fórmula, y no podrán perder dichas calidades de modo sobreviniente. Acaecido un cambio en las condiciones del candidato que justifique su exclusión de la fórmula, se produzca ésta de oficio o a instancia de parte, deberá ser reemplazado dentro de las veinticuatro horas (24) de notificado.

Art. 83°: Una vez oficializada la fórmula de candidatos/as a rector/a y vicerrector/a, en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el/la candidato/a a Rector/a será reemplazado/a por el/la candidato/a a Vicerrector/a. En caso de vacancia del candidato a Vicerrector/a, los/as apoderados/as que hayan registrado la fórmula, deberán proceder a su reemplazo en el término de veinticuatro (24) horas.

III.4 De las elecciones

Art. 84°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las distintas Unidades Académicas deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas. La cantidad de mesas y los lugares de votación se regirán por lo reglamentado precedentemente. En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consejeros/as de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros/as, consiliarios/as, Rector/a y Vicerrector/a.

Art. 85°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por las respectivas Juntas Electorales, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado.

Art. 86°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de las boletas únicas correspondientes, que serán suministradas por la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 87°: El Acto Electoral finalizará a las 20:00 hs. Concluido el mismo se realizará el escrutinio en el lugar que designe la Junta Electoral competente. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados/as por fórmula. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102° y 103° del Código Electoral Nacional. Los resultados no podrán ser publicados oficialmente antes de las 22:00 hs.

Art. 88°: Una vez efectuado el conteo total provisorio, la Junta Electoral de la Universidad efectuará la ponderación de los votos, permitiéndose la presencia de los/as apoderados/as de las fórmulas. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que este resultado sea superior al 40%, aplicando la siguiente ecuación de ponderación:

$$Pj(\%) = 16,34x \frac{DTj}{\sum_{i=1}^n DTi} + 16,33x \frac{DAj}{\sum_{i=1}^n DAi} + 16,33x \frac{Dauj}{\sum_{i=1}^n Dauj} + 34,5x \frac{Ej}{\sum_{i=1}^n Ei} + 9x \frac{Gj}{\sum_{i=1}^n Gi} + 7,5x \frac{NDj}{\sum_{i=1}^n NDi}$$

Siendo:

n: número de las iésimas fórmulas oficializadas

Pj: Porcentaje resultante de aplicar la ecuación de ponderación hasta el tercer decimal para la fórmula "j"

DTj: la suma de votos positivos válidamente emitidos para la fórmula "j" para el claustro docente en el estamento de Profesores Titulares

DAj: ídem para Profesores Adjuntos

Dauj: ídem para Profesores Auxiliares

Ej: ídem para el claustro de Estudiantes

Gj: ídem para el claustro de Graduados/as

NDj: ídem para el claustro Nodocente

Σ : las sumatorias respectivas de los votos de las iésimas fórmulas de cada claustro

Art. 89°: En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre dos fórmulas que superen el piso de 40%, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas.

Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P".

En caso de una nueva igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 90°: Si ninguna fórmula superara el valor 40% como resultado de la aplicación de la ecuación indicada en el artículo 88, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que obtuviesen los mayores valores de "P". Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P". En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva junta electoral.

Art. 91°: Las fórmulas de Rector/a y Vicerrector/a proclamadas por la Junta Electoral de la Universidad, deberá ser puesta en funciones por el Honorable Consejo Superior.

III.5. De las campañas electorales

Art. 92°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a no podrán comenzar antes de treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de los

comicios y deberán cesar a las 00:00 hs. del día inmediato anterior a los mismos. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al de los comicios originales y finalizará a las 00:00 hs. del día inmediato anterior a la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

Art. 93°: No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos periodísticos, radiales o televisivos, a excepción de los que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos/as de manera igualitaria. La prohibición comprenderá la publicidad paga, en los medios masivos de comunicación televisión, radio y medios gráficos. Ante cualquier violación, por parte de alguno de los candidatos/as respecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Electoral procederá a intimar el cese en esa acción y el retiro de la publicidad indebida dentro de las veinticuatro (24) horas de constatada la falta. De persistir en esa actitud será sancionado con el no otorgamiento de espacios gratuitos de publicidad indicados en este artículo.

Art. 94°: Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio, a favor de ninguno de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a.

Queda prohibido durante los siete (7) días corridos anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a.

Art. 95°: Se establece la obligatoriedad de presentar, conjuntamente con la oficialización de fórmulas, el programa o plataforma de gobierno a desarrollar por los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, con la finalidad de dar a conocer al electorado su propuesta de gobierno.

Art. 96°: Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos/as a Rector/a. Los debates deberán ser registrados en video. Dichas grabaciones, sin edición, deberán estar disponibles en línea, con la finalidad de dar a conocer al electorado las plataformas electorales de las diferentes fórmulas. La Junta Electoral convocará a los/as candidatos/as a Rector/a en los tres (3) días hábiles posteriores a la oficialización de las fórmulas, para fijar fecha, lugar y orden de exposición. La fecha límite para la realización de este debate será setenta y dos (72) horas inmediatamente anteriores al cierre de las campañas electorales.

Aquellos/as candidatos/as que no cumplan con dicha obligación serán sancionados con el no otorgamiento de espacios de publicidad gratuita, establecidos en el art. 93 de este reglamento. El espacio físico que le hubiera sido

asignado al/la candidato/a faltante permanecerá vacío junto al resto de los/as participantes, a fin de denotar su ausencia.

La Junta Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación similares a los establecidos en los párrafos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los/as candidatos/as a Vicerrector/a de las fórmulas oficializadas.

Art. 97°: En un plazo que no supere los sesenta (60) días hábiles posteriores a la fecha de la proclamación de la fórmula ganadora, se deberán presentar, a la Junta Electoral los balances de gastos incurridos en la campaña indicando el origen de dichos fondos.

TITULO IV. ELECCIÓN DE DECANOS/AS Y VICEDECANOS/AS

IV.1. Del Padrón y los candidatos/as.

Art. 98°: Los electores de Decano/a y Vicedecano/a deberán reunir las mismas calidades que se exigen para ser elector en las elecciones de consejeros/as y consiliarios/as de sus respectivos claustros, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34°, 46°, 53°, 65° y 71° de la presente Reglamento.

Art. 99°: El voto es obligatorio para todos los/as empadronados/as con las excepciones, consideraciones y sanciones citadas en los artículos 48°, 49°, 56°, 69° y 73° de la presente Ordenanza.

IV.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Art. 100°: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los candidatos a Decanos/as y Vicedecanos/as, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 33° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 101°: Las fórmulas deberán ser avaladas por al menos el 5% del padrón electoral de cada claustro, calculado sobre el total de votantes de la elección inmediata anterior de la respectiva facultad. Estos avales se presentarán por parte del/la apoderado/a de la fórmula, en una lista donde figuren número de documento, el número de orden del padrón del claustro referido, el nombre y apellido y la firma correspondiente.

Art. 102°: Presentada una fórmula y sus avales, la Junta Electoral podrá rechazar de oficio, con noticia, total o parcialmente, las presentaciones que no cumplan con los requisitos formales exigidos por el Estatuto y esta reglamentación. Los/as

apoderados/as podrán subsanar los defectos o vicios de presentación hasta el cierre de la Mesa de Entradas de la Facultad de que se trate o de la Mesa de Entradas de la Secretaría General, si su horario de cierre fuera posterior al de aquella, del día hábil inmediato anterior al plazo indicado en el artículo 100°. En el supuesto de presentación en la Mesa de Entradas de la Secretaría General del Rectorado, las actuaciones deberán girarse con carácter de urgente a la Facultad de que se trate.

Art. 103°: Vencido el plazo del artículo 100°, la Junta Electoral de cada Facultad deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, labrar un acta donde consten las fórmulas que han sido presentadas, y publicará dicha información en las respectivas Mesas de Entradas, debiendo también publicarlas, en forma inmediata, en la página web de la Facultad en espacio destinado al efecto. Las impugnaciones deberán sustanciarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes ante la Junta Electoral correspondiente, la cual, previo traslado al impugnado por veinticuatro (24) horas, deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes.

Transcurridos dichos plazos y resueltas las impugnaciones las Juntas Electorales de Facultades deberán publicar el acta con las fórmulas oficializadas en las respectivas Mesas de Entradas y también en forma inmediata en la página web de la respectiva Facultad, en el espacio destinado al efecto.

Art. 104°: Las fórmulas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por el/la apoderado/a, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos.

El nombre, los símbolos, y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la fórmula y no podrán ser utilizados por ninguna otra. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de los de las demás fórmulas.

IV.3. De las condiciones e incompatibilidades

Art. 105°: Los/as candidatos/as deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33° del estatuto, desde el momento mismo de solicitud de oficialización de la fórmula, y no podrán perder dichas calidades de modo sobreviniente. Acaecido un cambio en las condiciones del/la candidata/a que justifique su exclusión de la fórmula, se produzca ésta de oficio o a instancia de parte, deberá ser reemplazado/a dentro de las veinticuatro horas (24) de notificado.

Art. 106°: Una vez oficializada la fórmula de candidatos/as a Decano/a y Vicedecano/a, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente, el/la candidata/a a Decano/a será reemplazado por el candidato/a a Vicedecano/a. En caso de vacancia del candidato a Vicedecano/a, los/as apoderados/as que hayan registrado la fórmula, deberán proceder a su reemplazo en el término de veinticuatro (24) horas.

IV.4 De las elecciones

Art. 107°: Una vez publicados los padrones de los respectivos claustros, y al menos diez (10) días hábiles antes al acto eleccionario, las Juntas Electorales de las Facultades deberán publicar, en el sitio respectivo de la página web, los lugares de votación y la distribución de las mesas. La cantidad de mesas y los lugares de votación se regirán por lo reglamentado precedentemente. En el caso de realizarse en el mismo acto elecciones de consejeros/as de Escuelas, deberá preverse que las mismas se realicen en el mismo local que las elecciones de consejeros/as, consiliarios/as, Decanos/as y Vicedecanos/as.

Art. 108°: Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente y los suplentes que sean necesarios, designados por la Junta Electoral de cada Facultad, quienes deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Cada fórmula oficializada podrá enviar un fiscal, aunque sea una persona no inscripta en el padrón, a la mesa receptora con autorización o poder firmado por el apoderado/a.

Art. 109°: Los presidentes de mesa, titulares o suplentes, deberán estar presentes en todo el acto electoral siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo. Antes de comenzar el comicio, los presidentes de mesa verificarán la existencia de los padrones y de las boletas únicas correspondientes, que serán suministradas por la Junta Electoral respectiva.

Art. 110°: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio en el lugar que designen las respectivas Juntas Electorales. En el mismo podrán estar presentes únicamente las autoridades de mesa y hasta dos (2) fiscales o apoderados/as por fórmula. Son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 102° y 103° del Código Electoral Nacional.

Art. 111°: Una vez efectuado el conteo total provisorio, la Junta Electoral efectuará la ponderación de los votos. Resultará electa la fórmula que obtenga mayor resultado de ponderar los votos positivos válidamente emitidos, siempre que este resultado sea superior al 40%, aplicando la siguiente ecuación de ponderación:

$$P_j = \left(\frac{DT_j}{6x \sum_1^n DT_i} + \frac{DA_j}{6x \sum_1^n DA_i} + \frac{DAu_j}{6x \sum_1^n DAu_i} + \frac{E_j}{3x \sum_1^n E_i} + \frac{G_j}{9x \sum_1^n G_i} + \frac{ND_j}{18x \sum_1^n ND_i} \right) x 100$$

Siendo:

n: número de fórmulas oficializadas

Pj: Porcentaje resultante de aplicar la ecuación de ponderación hasta el tercer decimal para la fórmula "j"

DTj: la suma de votos positivos válidamente emitidos para la fórmula "j" para el claustro docente en el estamento de Profesores Titulares

DAj: ídem para Profesores Adjuntos

Dauj: ídem para Profesores Auxiliares

Ej: ídem para el claustro de Estudiantes

Gj: ídem para el claustro de Graduados/as

NDj: ídem para el claustro Nodocente

Σ : las sumatorias respectivas de los votos todas las fórmulas de cada claustro

Art. 112°: En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre dos fórmulas que superen el piso de 40%, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas.

Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P".

En caso de una nueva igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva Junta Electoral.

Art. 113°: Si ninguna fórmula superara el valor 40% como resultado de la aplicación de la ecuación indicada en el artículo 88°, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que obtuviesen los mayores valores de "P". Esta votación se realizará a los quince (15) días de efectuada la elección original y resultará ganadora la fórmula que obtuviese el mayor porcentaje "P". En caso de igualdad del porcentaje "P" hasta el tercer decimal entre estas dos fórmulas, resultará ganadora la fórmula que obtenga el mayor número de votos positivos válidamente emitidos. De persistir el empate se decidirá la elección por un sorteo controlado por la respectiva junta electoral.

Art. 114°: Las fórmulas de Decano/a y Vicedecano/a proclamadas por las Juntas Electorales de cada Facultad deberán ser puestas en funciones por el Consejo Directivo correspondiente.

IV.5. De las campañas electorales

Art. 115°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Decano/a y Vicedecano/a no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios y deberán cesar veinticuatro (24) horas antes de los mismos. En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al del comicio original y finalizará veinticuatro (24) horas antes de la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

Art. 116°: No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos periodísticos, radiales o televisivos, a excepción de los que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria. La prohibición comprenderá la publicidad paga, en los medios masivos de comunicación televisión, radio y medios gráficos. Ante cualquier violación, por parte de alguno de los candidatos respecto de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta Electoral procederá a intimar el cese en esa acción y retirar la publicidad indebida dentro de las veinticuatro (24) horas de constatada la falta. De persistir en esa actitud será sancionado con el no otorgamiento de espacios gratuitos de publicidad indicados en este artículo.

Art. 117°: Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio, a favor de ninguno de los candidatos a Decano/a y Vicedecano/a.

Queda prohibido durante los siete (7) días corridos anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los/as candidatos/as a Decano/a y Vicedecano/a.

Art. 118°: Se establece la obligatoriedad de presentar, conjuntamente con la oficialización de fórmulas, el programa o plataforma de gobierno a desarrollar por los/as candidatos a Decano/a y Vicedecano/a, con la finalidad de dar a conocer al electorado su propuesta de gobierno.

Art. 119°: Se establece la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos a Decanos/as. Los debates deberán ser registrados en video. Dichas grabaciones, sin edición, deberán estar disponibles en línea, con la finalidad de dar a conocer al electorado las plataformas electorales de las diferentes fórmulas. La Junta Electoral convocará a los candidatos a Decanos/as en los tres (3) días hábiles posteriores a la oficialización de las fórmulas, para fijar fecha, lugar y orden de exposición. La fecha límite para la realización de este debate será setenta y dos (72) horas inmediatamente anteriores al cierre de las campañas electorales.

Aquellos candidatos/as que no cumplan con dicha obligación serán sancionados/as con el no otorgamiento de espacios de publicidad gratuita, establecidos en el art. 116° de este reglamento. El espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

La Junta Electoral pondrá a disposición mecanismos de coordinación similares a los establecidos en los párrafos anteriores en caso de que exista voluntad de realización de un debate electoral entre los candidatos/as a Vicedecanos/as de las diversas fórmulas.

Art. 120°: En un plazo que no supere los sesenta días (60) hábiles posteriores a la fecha a la proclamación de la fórmula ganadora, se deberán presentar, a la Junta Electoral los balances de gastos incurridos en la campaña indicando el origen de dichos fondos.

TITULO V. BOLETA ÚNICA DE SUFRAGIO

V.1. Régimen General.

Art. 121°: Se adopta el sistema de Boleta Única. Las boletas para los comicios serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diagramación uniforme para todas las unidades académicas, con el número y denominación que identifique cada lista.

Art. 122°: Confección. Oficializadas las listas y fórmulas de candidatos/as por parte de las respectivas Juntas Electorales, las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba, quién ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio, cuyo diseño y características deben respetar las especificaciones establecidas en los artículos siguientes.

V.2. Boleta Única de Sufragio para Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as

Art.123° -Requisitos. La Boleta Única de Sufragio para Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada agrupación, alianza o grupo de electores que cuente con listas de candidatos/as oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua blanca de al menos tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada fila, se separarán las casillas de los diferentes tramos de cargos electivos, con líneas de color verticales de aproximadamente cinco milímetros (5 mm) de espesor. A excepción de la primera fila cuyas casillas se

separarán por espacios blancos de igual espesor. Estos colores se corresponderán con los oportunamente reservados por las agrupaciones ante la Junta Electoral de Facultad para la lista de candidatos/as a Consejo Directivo.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las casillas que a continuación se detallan:

La primera fila con fondo negro y letras blancas, incluirá lo siguiente:

- a) **Primera casilla:** la leyenda "Voto Lista Completa",
- b) **Segunda casilla:** la leyenda "Consejeros/as de Escuelas", solo para aquellas Unidades Académicas que lleven a cabo dichas elecciones. En las Unidades Académicas que no celebren elecciones para este estamento, esta casilla se suprime.
- c) **Tercera casilla:** la leyenda "Consejeros/as de Facultad",
- d) **Cuarta casilla:** la leyenda "Consiliarios/as"

Cada casilla tendrá una flecha que distinga a que tramo electoral hace referencia.

Las filas subsiguientes contendrán las siguientes casillas:

a) **Primera casilla:** con fondo del color oportunamente reservado por cada agrupación **ante la Junta Electoral de Facultad para la lista de candidatos/as a Consejo Directivo**, donde se inserte, en un primer renglón, el nombre de la agrupación, alianza o grupo de electores que participa de la elección de Consejero/a de Facultad, y en el renglón inferior, el nombre que utiliza dicha agrupación, alianza o grupo de electores para participar de la elección de Consiliarios/as. En esta casilla se incorpora además el número de lista correspondiente para cada caso. Contando con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar, la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos. Al reservar el/los color/es las agrupaciones políticas, alianzas o grupo de electores, se dejará constancia del Código CYMK correspondiente al color seleccionado, y adjuntarán a dicha reserva una muestra impresa del mismo.

b) **Segunda casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas se incluirá el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de elector; y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas negras, el apellido y la inicial del nombre de cada candidato/a, titular y suplente, a Consejero/a de Escuela, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los candidatos titulares. Con un recuadro en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta casilla se suprime.

c) **Tercera casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de elector; y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas el apellido y la inicial del nombre de cada candidato, titular y suplente, a Consejero/a de Facultad, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los/as candidatos/as titulares. Con un recuadro en blanco

para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta casilla se ubicará en segundo lugar.

d) **Cuarta casilla**, en su parte superior, sobre fondo negro con letras blancas el nombre de la agrupación política, alianza o grupo de elector; y en su parte inferior, sobre fondo gris con letras mayúsculas negras el apellido y la inicial del nombre de cada candidato/a, titular y suplente, a consiliario/a, debiendo estar resaltado en negrita el apellido de los/as candidatos/as titulares. Con un casillero en blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia. En aquellas Unidades Académicas que no elijan Consejo de Escuelas, esta columna se ubicará en tercer lugar.

En todos aquellos tramos donde una agrupación política, alianza o grupo de electores no posea lista de candidatos oficializados el espacio quedará con fondo gris, sin ningún nombre y cruzado por dos líneas y sin el recuadro blanco correspondiente.

Art.124°.- Diseño. La Boleta Única de Sufragio para Consejeros/as y Consiliarios/as debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

Anverso: Sobre el lado superior, debe poseer un talón de, al menos dos centímetros y medio, (2,5 cm) de ancho, que quedará para el Presidente de Mesa, el que deberá contener:

- a). El día, mes y año en que la elección se lleva a cabo;
- b) Logo de la Universidad Nacional de Córdoba, y Unidad Académica;
- c) Numeración correlativa;
- d) Los cargos electivos que se votan en la elección;

Por debajo de dicho talón, y separados por una línea troquelada que permita su fácil separación, las filas y columnas detalladas en el artículo anterior.

Reverso: Estará dividido por líneas enteras de color negro en cuatro campos.

Uno de ellos se empleará para la firma de las autoridades de mesa.

También incluirá la indicación gráfica de los pliegues para su doblez,

Impresión: será en idioma español, con la tipografía oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, de tamaño seis (6) de mínima, en papel blanco, de al menos 90 gr/m².

Tipologías: Existirán dos (2) tipologías de Boleta Única de Sufragio. Cuando la cantidad de listas oficializadas sea igual o inferior a ocho (8), se empleará una boleta de tamaño IRAM A4, impresa en forma apaisada con las características descriptas en el artículo 100.

Si la cantidad de listas oficializadas es igual a nueve (9) o superior hasta dieciocho (18), se empleará una boleta de tamaño IRAM A3, impresa en forma vertical con las características descriptas en el artículo 100.

Quedando facultada la Dirección Electoral a establecer el tamaño máximo si el número de agrupaciones, alianzas o grupos de electores que intervengan en la elección supera los previstos.

Al doblarse en cuatro (4) partes por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna y dejar a la vista las firmas de las autoridades de Mesa.

V.3. Boleta Única de Sufragio para Elecciones de Autoridades Unipersonales

Artículo 125° - Requisitos. La Boleta Única de Sufragio para Elecciones de **Autoridades Unipersonales** estará dividida en filas horizontales de igual dimensión para cada fórmula de candidatos/as oficializadas.

Las filas estarán separadas entre sí por una franja horizontal continua blanca de al menos un centímetro y medio, (1,5cm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las fuerzas políticas que participan del acto electoral.

A su vez, dentro de cada fila, se separarán tres (3) casillas con espacios blancos verticales.

Las filas contendrán -de izquierda a derecha- las casillas que a continuación se detallan:

a) **Primera casilla:** sobre fondo negro y con letra blanca donde figure el nombre de fantasía de la fórmula y el número correspondiente,

b) **Segunda casilla:** figurará la foto de los/as candidatos/as. Seguidamente nombre y apellido de los/as candidatos/as oficializado. La foto deberá ser a color de frente o 3/4 de perfil sobre fondo blanco.

c) **Tercera casilla:** contendrá un recuadro blanco para que el elector marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia.

Artículo 126°.- Diseño. La Boleta Única de Sufragio para **Autoridades Unipersonales** debe ser confeccionada observando los siguientes requisitos en su contenido y diseño:

Anverso: Sobre el lado superior, debe poseer un talón de, al menos dos centímetros y medio, (2,5 cm) que quedará para el Presidente de Mesa y debe contener:

- a) El día, mes y año en que la elección se lleva a cabo;
- b) Logo de la Universidad Nacional de Córdoba y la Unidad Académica
- c) Numeración correlativa;
- d) Los estamentos que se votan en la elección;

Por debajo de dicho talón, y separados por una línea troquelada que permita su fácil separación, las filas y casillas detalladas en el artículo anterior.

Reverso: Estará dividido por líneas enteras de color negro en cuatro campos.

Uno de ellos se empleará para la firma de las autoridades de mesa.

También incluirá la indicación gráfica de los pliegues para su doblez.

Impresión: será en idioma español, con la tipografía oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, de tamaño seis (6) de mínima, en papel blanco, de al menos 90 g/m².

Tipología: Se empleará una boleta de tamaño IRAM A4, impresa en forma apaisada con las características descriptas en el artículo 102.

Quedando facultada la Dirección Electoral a establecer el tamaño máximo de acuerdo con el número de fórmulas que intervengan en la elección.

Al doblarse en cuatro (4) partes por los pliegues demarcados debe pasar fácilmente por la ranura de la urna y dejando a la vista la firma de las autoridades de mesa.

V.4. Disposiciones Particulares.

Artículo 127°.- Diseño para no videntes. La Dirección Electoral dispondrá también la confección de plantillas idénticas a las mencionadas en los artículos 100 y 101 de la presente reglamentación, en papel transparente y alfabeto Braille, fáciles de colocar por sobre la Boleta Única y con ranuras sobre los casilleros, para que las personas discapacitadas visuales puedan ejercer su opción electoral. La autoridad electoral asegurará que exista este tipo de plantillas en todos los centros de votación.

Artículo 128° - Sorteo. La Junta Electoral de cada Facultad, determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o casillas de cada fórmula, agrupación, alianza o grupo de electores que cuente con listas de candidatos a Consejeros Directivos, quienes ocuparán los primeros lugares de la boleta única. Seguidamente, la Junta Electoral de cada Facultad determinará el orden de precedencia de los espacios, franjas o casillas de cada fórmula, agrupación, alianza o grupo de electores que cuenten con listas de candidatos/as a Consejeros/as de Escuelas oficializadas y que no lleven candidatos/as a Consejeros/as Directivos.

En el supuesto que se presente más de una lista para Consiliarios/as exclusivamente, la Junta Electoral de la Universidad procederá a sortear el orden en que estas se ubicarán al final de la boleta.

Todos los órdenes de precedencia serán determinados mediante sorteo público a realizarse en la fecha de oficialización de listas dispuesto por el artículo 27° de la presente reglamentación.

Si alguna fuerza decidiera no participar del acto eleccionario, deberá manifestarlo hasta esa misma fecha.

Todas las fórmulas, agrupaciones, alianzas o grupo de electores formarán parte del sorteo. Si resueltas las cuestiones recursivas alguna fuerza política quedase fuera del proceso, se realizará el corrimiento respectivo, en el orden correlativo, a fin de evitar espacios en blanco.

Artículo 129° - Publicidad. Elaborado el modelo de Boleta Única de Sufragio, la Dirección General Electoral lo pondrá en conocimiento de las Juntas Electorales y

éstas lo pondrán a consideración de los/as respectivos/as apoderados/as. La Dirección Electoral hará publicar en el Boletín Digital de la Universidad Nacional de Córdoba, los facsímiles de la Boleta Única de Sufragio con la cual se sufragará.

Artículo 130°- Impresión. La impresión de las Boletas Únicas de Sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos/as propuestos/as por las fórmulas, agrupaciones políticas, alianzas o grupo de electores que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva de la Dirección Electoral, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación. Para ello, las Juntas Electorales deberán adjuntar al Acta de oficialización de candidaturas las muestras de color descritas en el art.100 de la presente reglamentación.

Artículo 131° - Cantidad. La Dirección Electoral mandará a imprimir las Boletas Únicas de Sufragio en una cantidad igual al número de electores integrantes del padrón electoral más un diez por ciento (10%) adicional para los claustros de Docentes y Nodocentes. Para los claustros de Graduados/as y Estudiantes, se imprimirán Boletas Única de Sufragio en una cantidad igual al número votantes de la última elección más un cincuenta por ciento (50%) adicional.

La Dirección Electoral remitirá a las Juntas Electorales las Boletas Únicas de Sufragio, respetando el criterio mencionado anteriormente, y cada Junta Electoral será la responsable de distribuirlas adecuadamente en las mesas de votación. El Presidente de Mesa será el responsable de la administración de las Boletas Únicas de Sufragio, debiendo restituir a la Junta Electoral correspondiente el sobrante de las mismas, para el correspondiente control en virtud de la numeración establecido en el talón de las mismas. Posteriormente, las Juntas Electorales deberán remitir el sobrante total a la Dirección Electoral para su respectivo control.

V.5 Procedimiento de Emisión de Sufragio con Boleta Única.

Artículo 132° -Entrega de la Boleta Única de Sufragio al elector. El presidente de mesa entrega al elector una Boleta Única de Sufragio firmada por él y por los fiscales que deseen hacerlo -en el espacio demarcado habilitado a tal efecto en el Reverso de la Boleta- y lo invita a pasar al cuarto oscuro para marcar la opción electoral de su preferencia. La Boleta Única de Sufragio entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia.

En el supuesto de dañarse la boleta, o un error de parte del/la electo/ar, el Presidente de Mesa entregará una nueva boleta a éste, recibiendo la inutilizada, procediendo a anularla y reservarla para hacer la rendición correspondiente con el resto de la documentación a la Junta Electoral.



Artículo 133° -Emisión del voto. En el cuarto oscuro el elector marca la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los recuadros impresos en ella, según corresponda. Dicho símbolo puede sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia.

La Boleta Única de Sufragio, debidamente doblada por sus pliegues, es depositada por el elector en la urna. Es obligación del presidente de mesa corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté doblada en forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el elector, y estén a la vista las firmas de las autoridades de mesa.

Artículo 134° - Constancia de emisión del voto. El presidente de mesa procede, inmediatamente, a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva en la fila del nombre del sufragante. El elector dejará constancia de haber sufragado insertando su firma en la columna respectiva del padrón.

V.6. Escrutinio.

Artículo 135° - Calificación de los sufragios. Los sufragios tienen las siguientes categorías:

Votos válidos:

a) Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio oficializada, entregada por la autoridad de mesa, en la que inequívocamente se halla expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos/as, o en el casillero correspondiente a la agrupación, alianza o grupo de electores, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos/as presentados por esa agrupación.

b) Los emitidos mediante la Boleta Única de Sufragio oficializada, entregada por la autoridad de mesa, en la que inequívocamente se halla expresada la voluntad del elector mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente para cada categoría de candidatos/as o algunas de ellas, y a su vez, en el casillero correspondiente a la misma agrupación, alianza o grupo de electores, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las categorías de candidatos/as presentados por esa agrupación.

Votos nulos:

a) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio no oficializada o con papel de cualquier color o con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

b) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo.

c) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga dos o más marcas de distinta agrupación, alianza o grupo de electores para la misma categoría de candidatos/as, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector.

d) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga una marca en el tramo "Voto Lista Completa" para una determinada agrupación, y una o más marcas para alguna categoría particular de candidatos/as perteneciente a una agrupación distinta a la anterior, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector.

e) Los emitidos en Boleta Única de Sufragio oficializada que contenga dos o más marcas de distinta agrupación, alianza o grupo de electores en el tramo "Voto Lista Completa", anulando la totalidad del voto.

f) Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada que presente destrucción parcial o tachaduras.

Votos en blanco: Los emitidos mediante Boleta Única de Sufragio oficializada en la cual todos los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco. Si se hubiese marcado solo una o algunas categorías o estamentos, se considera voto en blanco para el resto de las categorías o estamentos no marcados.

Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en formulario especial que provee la Junta Electoral. Dicho formulario se adjunta a la Boleta Única de Sufragio y lo suscribe el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y agrupación, alianza o grupo de electores a la que pertenece. Ese voto se anota en el acta de cierre de los comicios como "Voto recurrido" y es escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decide sobre su validez o nulidad.

Votos impugnados: son aquellos en que se ataca la identidad del elector, y cuyo escrutinio final queda reservado sólo a la Junta Electoral.

